



RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LSA Y 158 RRM, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (NÚMERO MÁXIMO DE CONSEJEROS) Y LA ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 21º BIS (COMITÉ DE AUDITORÍA), SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. somete a la Junta General de Accionistas, bajo el punto quinto del orden del día la modificación del artículo 20º de los Estatutos sociales al objeto de mejorar la operatividad y eficacia en el ejercicio de las funciones del Consejo de Administración, dotándole de una dimensión adecuada conforme a las nuevas exigencias de los mercados financieros. En este sentido, se propone la modificación del número máximo de miembros del Consejo de Administración establecido en el primer párrafo del artículo 20º, que pasa a ser de 15 a 13 miembros.
2. El Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. somete asimismo a la Junta General de Accionistas, bajo el punto quinto del orden del día la adición de un artículo 21º bis a los Estatutos sociales para adaptarlos a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, relativo a un Comité de Auditoría que deberán tener todas las sociedades emisoras de valores en mercados secundarios y cuyas competencias, normas de funcionamiento y número de miembros se fijarán estatutariamente.
3. Por ello, el Consejo de Administración emite el presente informe propuesta de modificación de Estatutos sociales. La modificaciones propuestas son las siguientes:

Artículo 20º (primer párrafo). Del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 9 y un máximo de 13 miembros, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas. La Junta General fijará el número efectivo de Consejeros dentro de los límites mínimo y máximo señalados.

Artículo 21º bis. Comité de Auditoría

1. *La sociedad contará con un Comité de Auditoría, que será denominado como establezca el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros a determinar por el*

Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, entre los que deberá contarse con mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. El Presidente será elegido entre los consejeros no ejecutivos y será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido tras un año desde su cese. Actuará como Secretario de las reuniones el Secretario del Consejo de Administración.

- 2. El Comité servirá de apoyo al Consejo de Administración desempeñando funciones de vigilancia tales como la supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera y los controles internos de la sociedad y de la independencia del Auditor Externo.*
- 3. El Comité de Auditoría tendrá como mínimo, las siguientes competencias:*
 - (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - (ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Auditores de Cuentas Externos para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.*
 - (iii) Supervisar, en caso de existir, los servicios de auditoría interna.*
 - (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
 - (v) Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.*

- (vi) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo, bien con carácter general en su Reglamento interno, bien por encomienda particular.*
- 4. El Comité se reunirá con la periodicidad que se determine, que deberá ser, al menos, trimestral, y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. El Comité adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos. Se levantará Acta de sus sesiones, que serán aprobadas al final de la reunión o al comienzo de la siguiente y serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.*
 - 5. El Comité mantendrá debidamente informado al Consejo de Administración de las actividades que desarrolle.*
 - 6. El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría.*

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Pº del Conde de los Gaitanes, 177 · 28109 Alcobendas · Madrid
Oficina de Atención al Accionista: 900 100 182 · www.ree.es